

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 1 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0169.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00066- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GRUPO C.L.A.U. S.A.S, con número de NIT 900869631-2, y en contra SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO, sigla S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S., Nit ,** Se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. ; También debe hacer claridad en el acápite denominado **anexos** para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u>017</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 02 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 1 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Caja Social

Ddo. German Adolfo Valencia Morales

Interlocutorio No. 123
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2024-00042-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 244 de 26 de enero de 2023, respecto del acreedor hipotecario y de la fecha de los intereses de mora sobre las cuotas adeudadas.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. **ACLARAR** y **ADICIONAR** al interlocutorio No. 244 de 26 de enero de 2024, el cual quedara así:

*1.- ORDENAR al señor **GERMAN ADOLFO VALENCIA MORALES**, pagar dentro del término de cinco (5) días a la notificación personal del presente proveído en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:*

***b.-** Por los intereses demora desde el 1 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*

***d.-** Por los intereses demora desde el 1 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*

***f.-** Por los intereses demora desde el 1 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*

***h.-** Por los intereses demora desde el 1 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida*

***j.-** Por los intereses demora desde el 1 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*

***i.-** Por los intereses demora desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*

***n.-** Por los intereses demora desde el 1 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.*

o.- Por los intereses demora desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

q.- Por los intereses demora desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

s.- Por los intereses demora desde el 1 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

u.- Por los intereses demora desde el 24 de enero de 2024 fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto del saldo acelerado de capital representado en el pagare No. 399200253013.

2. NOTIFICAR la presente providencia al demandado conjuntamente con el interlocutorio No. 244 de 26 de enero de 2024.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán.
Srio.

Dte: Gerardo Vélez
Ddo: Olga Quintero

Interlocutorio No. 266
Verbal
Rad. 76-892-40-03-002 2024-00008-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, primero (1) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024).

De una nueva revisión de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el interlocutorio No. 214 de 24 de enero de 2024 se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

La parte actora no acredita el cumplimiento de lo indicado el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, referente al plano topográfico del predio objeto de la presente demanda, el cual debe ser expedido por la autoridad competente.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

2.- En virtud a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no hay necesidad de realizar la devolución de los anexos de la misma.

3- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_017_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO_02_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 1 de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srío.

Interlocutorio No. 170.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00067 - 00
Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro .

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **ASFALCARGO S.A.S.**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **VIAS EN ASFALTO Y CONCRETO “VIASCON” S.A.S** al revisar la demanda junto con todos sus anexos se evidencia que la factura T19763 24 de junio de 2023 23 de julio de 2023 \$ 5.795.300 , T19973 6 de julio de 2023 5 de agosto de 2023 \$ 5.828.450 , T20035 13 de julio de 2023 12 de agosto de 2023 \$ 5.911.410, T20171 19 de julio de 2023 18 de agosto de 2023 \$ 5.873.500, T20339 31 de julio de 2023 30 de agosto de 2023 \$5.674.260 y el lugar de notificaciones del demandado es según el certificado expedido por la cámara de comercio Dirección del domicilio principal: KM 2 VIA CERETE - SAN CARLOS - Barrio san nicolas Municipio : Cereté, Córdoba Correo electrónico : contabilidad.viascon@gmail.com. Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: *“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”*. Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado base de demanda que sería CERETÉ, CÓRDOBA Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de CERETÉ, CÓRDOBA, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pago del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en Cereté, Córdoba. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

RESUELVE:

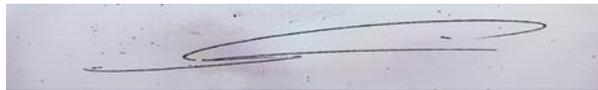
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda

Ejecutiva singular, propuesta por **ASFALCARGO S.A.S.**, obrando a través de apoderado judicial y en contra de **VIAS EN ASFALTO Y CONCRETO "VIASCON" S.A.S.**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de CERETÉ, CÓRDOBA, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

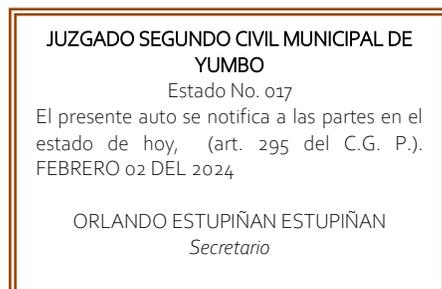
TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, febrero 1 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Miguel A. Varona y otro

Interlocutorio No. 268
Hipotecario
Radicación No. 2023-00978-00
Adicionar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero primero (1) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso adicionar al auto mandamiento de pago No. 94 de 15 de enero de 2024.

El artículo 286 del C.G.P., dice: “**Adición. ...** Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. ADICIONAR al interlocutorio No. 94 de 15 de enero de 2024, lo siguiente:

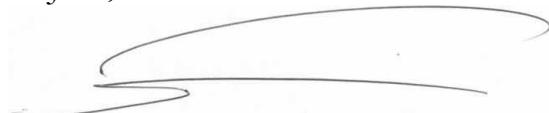
ORDENAR a los señores MIGUEL ANTONIO VARONA MOSQUERA y DAYI SORELVA CALERO GARZON pagar en favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$4.185.374,00 por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 19521011.

Por los intereses moratorios desde el día 29 de noviembre de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. NOTIFIQUESE la presente providencia conjuntamente con el auto mandamiento de pago.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0164.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00856-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la contestación que precede por parte de la Doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, quien actúa en mi calidad de apoderada de la **NUEVA EPS S.A.**, y en virtud a que la entidad acato la sentencia impartida aduciendo que: *"..el caso de la accionante - YULIETH JOHANA PEÑA ZAPATA CC 1107078472, se está revisando por parte de NUEVA EPS, conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela, y por el momento nos reportan lo siguiente: 19 DICIEMBRE 2023 REQUERIMIENTO, EVALUACIÓN MÉDICA INTEGRAL POR ESPECIALISTA EN FAVOR DE LA JOVEN YULIETH JOHANA PEÑA ZAPATA, DE ACUERDO A LAS ENFERMEDADES QUE LE AFECTAN, CON EL FIN DE DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS DE SILLA NEUROLÓGICA, ATENCIÓN EN CASA, CAMA HOSPITALARIA, PAÑALES, MEDICAMENTOS, CREMAS PARA LA PIEL DEBIDO A SU IRRITACIÓN Y SERVICIO LAS 24 HORAS DE ENFERMERA, SE REALIZA NUEVAMENTE SOLICITUD A LA IPS CUIDARTE EN CASA VALORAR Y DEFINIR TRATAMIENTO/VARO .Conforme lo expuesto, una vez se remita nuevo análisis por el área técnica, se comunicará al Despacho de manera inmediata a través de respuesta complementaria. Conforme lo expuesto, una vez el área competente nos remita nuevo concepto técnico, y análisis del caso será reportado de manera inmediata al despacho."* por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

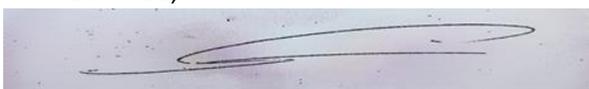
DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la a señora **BLANCA IDER ZAPATA MOLINA** en su calidad de agente oficiosa de **YULITH JHOANA PENA ZAPATA** lo expresado por Doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, quien actúa en mi calidad de apoderada de la **NUEVA EPS S.A.** en relación al cumplimiento del hecho base de tramite.-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 017
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, FEBRERO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 165 .-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00761-00
Desistimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Primero De Dos Mil Veinticuatro .

De conformidad a la contestación realizada por **FIDUPREVISORA S.A.** actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el presente tramite Incidental iniciado por **GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO** en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO** en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA Y FIDUPREVISORA S.A.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 204 de fecha 24 de Octubre de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y como quiera que de la contestación e infiere que **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO**, no ha dado cumplimiento de los parámetros establecidos para el reconocimiento de pensión de jubilación del señor **JOSE FEDERICO PARRA RIVERA** , porque hasta tanto no exista la expedición de acto administrativo en firme por parte de la secretaria de educación, **EL FOMAG** no puede disponer de los recursos del fondo para el pago de pensión de jubilación a favor del señor **PARRA RIVERA**. y verificado ello por consiguiente este despacho:

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de proseguir con el tramite incidental en contra de **FIDUPREVISORA S.A.** en virtud a que la entidad ha hecho lo propio y atinente a su cargo

2.- **REQUERIR** a **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE YUMBO**. a través la señora **LINA MARIA PEÑA TORO** para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T- 204 de fecha 24 de Octubre de 2023 dictada por esta dependencia judicial para con el incidentante **GREICY MARCELA ACHIPIZ CAMPO** en su calidad de agente oficioso de **CRISTIAN JAVIER ACHIPIZ CAMPO**

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,



La Juez
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u>017</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 02 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 1 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 267
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00180-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

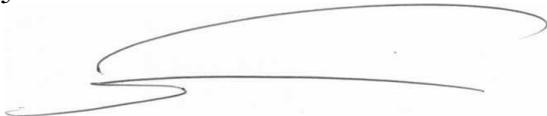
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **MARCELA CANO LENIS**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **_017_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO _02_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -29 de enero de 2024, a despacho de la señora Juez, informándole, que se encuentran glosado el emplazamiento al plenario. Sírvase proveer El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 238

Sucesión Intestada

Rad: 76 563 40 89 001 2023-00123-00

Fija fecha audiencia Inventarios y avalúos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentran subido en la página Web de la Rama Judicial y glosado al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio dentro de la presente sucesión de la causante GRACIELA ESPINOSA VELASCO.

En consecuencia, de lo anterior y dando aplicación al art 501 del C.G.P., se

DISPONE:

.-FIJASE fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión de la causante GRACIELA ESPINOSA VELASCO, para lo cual se dispone el día **3** de **ABRIL** de **2024**, a las **2:00 pm**. Cíteseles.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **_017_** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 1 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Amudin S.A.S.
Ddo: O. Quintana C & CIA

Sustanciación No. 198
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00186-00
Relevar Cargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la
apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado

DISPONE:

Relevar del cargo de Abogado de Curador Ad-Litem al Dr.
ROBERTULIO GARCIA y en su lugar de designa a la doctora LEYDI JOHANA
RESTREPO MAYORGA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y
puede ser notificada en el correo electrónico lirm2005@hotmail.com, para que
represente a los demandados O. QUINTANA C & CIA S.A.S. y OCTAVIO
QUINTANA CORREA, a quien se le comunicará su designación mediante telegrama
a fin que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de este manifieste su
aceptación para así darle posesión del cargo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 02 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -26 de enero 20 24, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, por edicto y como quiera que se encuentra vencido el término para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem, siendo para el caso, al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO quien contestó la demanda propuso excepciones Encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 265

Clase auto: Convoca audiencia.

VERBAL SUMARIO-DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicación 2019-667-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Yumbo, Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en el art. 372 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día **20** del mes de **MARZO** del año **2024**, a las **2:00 pm.** Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ID 1 y 2 del expediente digital.

b.- TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de ALBA LUCIA MARTINEZ, DIANA PATRICIA RAMIREZ GONZALEZ y JESUS EILBER RAMIREZ GONZALEZ para que declaren sobre los hechos de la demanda.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

c.-INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la calle 2A No 6A-04 del Barrio San Fernando, jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos y todo lo relacionado con su naturaleza que posibilita ser objeto de prescripción, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa a la señora **LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la **Calle 3-A #64-24 Piso 2 Cali- Valle. Cel. 3117426565**, para que tenga lugar la diligencia se fija el día **27** del mes de **FEBRERO** del año **2024**, a las **9:30 am**. Cíteseles.

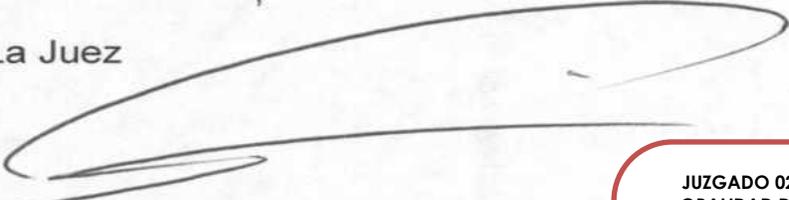
II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:A los demudados y a las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas documentales como quiera que guardo silencio la representante general de la demandada interdicta y los demás se encuentran representados por curador ad litem.

III.- PRUEBAS DE OFICIO:

- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio a la demandante ISABEL CRISTINA GOMEZ TRUJILLO, cuestionario que le será formulado por la suscrita juez, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas, por no haber descrito el traslado de la demanda la representante y guardadora general de la interdicta y estar representados los demás por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **017** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 02 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de evacuar la continuación de la audiencia de objeción al inventario y avalúo. Sírvase proveer.

Yumbo, 29 de enero de 2024.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 261
SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON
CAUSANTE: HAROLD GARCIA SALCEDO
RAD. No 2019-00096-00.
CLASE DE AUTO: Control de Legalidad
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Yumbo-Valle, enero, veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Estando pendiente de convocar la continuación de la audiencia de objeción a los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. revisado nuevamente el expediente se observa que revisados los testimonios vertidos por los señores GLORIA NANCY CANO y VICTOR MARIO RENDON, donde informan sobre la existencia de una conyugue del causante HERNAN GARCIA SALCEDO, de nombre TERESA quien vive en el Barrio Uribe del Municipio de Yumbo se hace preciso antes de continuar con la referida audiencia, requerir a los herederos y apoderados judiciales de los intervinientes en el correspondiente proceso para que informen al juzgado con destino a este proceso tal novedad, con el fin de se haga parte si a bien tiene dentro de la presente causa mortuoria, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” En consecuencia, se aplazará la audiencia de continuación de la objeción de los inventarios y avalúos para continuarla una vez, se aclare la inconsistencia observada por el despacho, debido a la importancia de la misma radica que una vez resuelta la objeción el partidor debe realizar las asignaciones de conformidad a la ley y lo resultado en la objeción de los inventarios

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD señalado en el artículo 132 del C.G.P.

2. REQUERIR a los herederos del causante HAROLD GARCIA SALCEDO y apoderados judiciales de los intervinientes en el correspondiente proceso para que informen al juzgado con destino a este proceso tal novedad, de los testimonios vertidos por los señores GLORIA NANCY CANO y VICTOR MARIO RENDON, donde informan sobre la existencia de una conyugue del causante HERNAN GARCIA SALCEDO, de nombre TERESA quien vive en el Barrio Uribe del Municipio de Yumbo, con el fin de se haga parte si a bien tiene dentro de la presente causa mortuoria.

3.- En consecuencia, del numeral anterior se aplaza la continuación de la audiencia señalada para el día 1 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m. para continuarla una vez, se aclare la inconsistencia observada por el despacho, debido a la importancia de la misma, puesto que una vez resuelta la objeción el partidor debe realizar las asignaciones de conformidad a la ley y lo resultado en la objeción de los inventarios.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 02 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl

Auto de Sustanciación No., 00169.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -
Radicación NO. 2018 – 00486-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PROMARX S.A.S, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y ROSAODILIA GONZALEZ**, como quiera que es procente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **E.P.S SANITAS**, entidad ante la cual la parte demandada **FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ C.C. No. 94.456.300 Y ROSA ODILIA GONZALEZ C.C. No.38.977.484** , se encuentran afiliados activas como cotizantes, de conformidad con el reporte de ADRES, a fin de que informe quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios. . Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 014 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 02 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0166.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación NO. 2013 – 00103-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "SOLIDARIOS"**, Nit 890.304.581-2, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **EUGENIO ARANA GOMEZ**, identificada con C.C. No. 16.477.223 y **PABLO WILLIAM PANTOJA OSPINA**, identificado con C.C. No. 16.670.973 y en virtud a lo solicitado, como quiera que es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o se llegaren a depositar a nombre de los demandados **EUGENIO ARANA GOMEZ**, identificada con C.C. No. 16.477.223 y **PABLO WILLIAM PANTOJA OSPINA**, identificado con C.C. No. 16.670.973 en cuentas de ahorro o cuenta corrientes activas, así como las sumas presentadas en títulos valore , CDTs, fondos y demás valores, incluidos portafolios de las siguientes entidades y plataformas bancarias: LULU BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PAYU, LINERU, TRANSFI-YA, CLARO GIROS, RAPI, Y DAVIPALTA.

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$23.000.000.00

3.- **OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que informe acerca de la vinculación actual del demandado **PABLO WILLIAM PANTOJA OSPINA**, identificado con C.C. No. 16.670.973. Teniendo en cuenta que es cotizante en dicho régimen contributivo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _017_</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 02 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Sustanciacion No. 168.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2009- 00671-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro . -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **INVERSIRA PICHINCHA S.A Nit 890-200756-7** y en contra de **NOTRIA S.A. Nit 900.091.660** Y **JULIAN GUSTAVO CAÑON MUÑOZ C.C.No. 1.127.206.949** el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de los **REMANENTES** y/o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso **EJECUTIVO** que adelanta **FINANCIA S.A.** en contra de **NOTRIA S.A.** identificada con el **NIT No.900.091.660** y **JULIAN GUSTAVO CAÑON MUÑOZ** identificado con las cédula de ciudadanía **No. 1.127.206.949**, en el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** Rad. No. 76001400303220120055500

2º. **LIBRESE** Oficio a los Juzgados antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _017_</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 02 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 0167.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.-
Radicación NO. 2009 – 00631-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCOOMEVA S.A. NIT 9000406150-5.** y en contra de **INVERSIONES ALZATE COBO NIT 805014740-3** y en virtud a lo solicitado, como quiera que es pertinente, el Juzgado,

D I S P O N E :

1.- **DECRETAR** el embargo el embargo y retención de todos los dineros que posean los demandados **INVERSIONES ALZATE COBO - JUALCO & CIA EN C.S.NIT 805014740-3,** en el Banco de la Microempresa de Colombia S.A. Sigla: "Mi banco S.A.", bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT; Para tal fin, ofíciase a la menciona entidad financiera al electrónico notificaciones@mibanco.com.co o reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$144. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _017_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.), FEBRERO 02 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 1 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 160.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00071-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

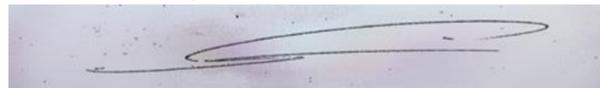
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de fecha Agosto 29 de 2023 Oficio No. 1687 y recibida el día de hoy 31 de Enero de 2024 dictado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8 y en contra de ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO C. C. 66.950.447 radicación 76001 40 03 022 2022 00078 00En atención a su oficio No. 0012 de enero 17 de 2023, a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA. Nit t 860.003.020-1** , y en contra de **ANA MARIA ESQUIVEL LONDOÑO C.C. No.66.950.447**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. _017_

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.- Yumbo, Febrero 1 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 175

DESPACHO COMISORIO No. 002

Rad Comitente 76-111-31-03-002-2023-00109-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga-Valle del Cauca

Radicación Comisionado No. 2024-00004- 00.-

Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Primero de Dos Mil Veinticuatro .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. Oficio No. 002 proferido por JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Guadalajara de Buga-Valle del Cauca dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Fabio Hernán Santanilla Castillo y en contra de Cesar Augusto Coley Martínez y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 017

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 02 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario